

Número

Nombre y apellidos

1. Admitidas

1	Alonso Nieto, Manuel.
2	Angulo Martínez, Francisco.
3	Aragoneses Garre, María Fuencisla.
4	Arranz García, Onésimo Carlos.
5	Bardón Fernández, Elena.
6	Bianco Fernández, Luis Miguel.
7	Cañizal de la Fuente, Estrella.
8	Corral y Bernaldo de Quirós, Fernando Luis.
9	Fernández Vázquez de Prada, Andrés.
10	García Aiarcón, Juan.
11	Gómez-Trigo Ochoa, Gerardo.
12	González Bonmatí, Julio.
13	González García, Evilario.
14	González de la Huebra Rodríguez, María Luisa.
15	Guebros Sánchez, Ramón.
16	Hidalgo Delgado, Jesús.
17	Higuera Tovar, Juan.
18	Jurado Ponsibet, Serafin.
19	Lazcano López, Teófilo.
20	López Fuster, José Antonio.
21	López Martínez, Emilio.
22	López Villares, Antonio.
23	Lozano Pérez, Fernando.
24	Llamas Sencionés, Manuel.
25	Martín Palomo, Mario.
26	Martínez Ribas, María.
27	Mateos Gamazo, Enrique.
28	Méndez Martínez, José María.
29	Mercediz Montero, Luis.
30	Montes Guerrero, Manuel.
31	Montaner de Sagasti, Ignacio.
32	Murillo Bernádez, Tomás.
33	Oroz Elfau, Ramón.
34	Pastrana Riol, Alejandro.
35	Perello Huarte, Antonio.
36	Pérez Bernet, Alfredo.
37	Pérez García, María Angeles.
38	Pérez Tabernero, Joaquín.
39	Puyuelo Charies, José María.
40	Rico Albert, Juan Lorenzo.
41	Rodríguez Muñoz, Ernesto.
42	Ruiz Cano-Cortés, Angel.
43	Sánchez Cazorla, Maximiliano.
44	Sánchez Gómez, Aurelio.
45	Sánchez Peña, Gregorio.
46	Santed Pascual, Julio de.
47	Sanz Rodero, María de la Concepción.
48	Sanz Ronda, Vicente.
49	Silos Millán, Germán.
50	Solé Piñol, José.

2. Desestimadas

Por falta de pago de los derechos de examen y formalización de expediente:

Lazcano López, Teófilo.

Se concede un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta relación provisional en el «Boletín Oficial del Estado», para que los aspirantes excluidos que consideren infundada su exclusión, puedan presentar reclamación ante esta Dirección General o abonar los derechos de examen y formación de expediente, a los excluidos por esta falta.

El número de plazas vacantes que en definitiva son objeto de este concurso, es de seis.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1970.—El Director general, José Luis Luqué Álvarez.

RESOLUCION del Instituto para la Producción de Semillas Selectas por la que se aprueba, disponiéndose su publicación, la relación de aspirantes aprobados en el concurso-oposición selectivo para cubrir tres plazas de Ingenieros Agrónomos de este Instituto.

Ultimada la actuación del Tribunal calificador constituido para juzgar los ejercicios de los aspirantes a cubrir tres plazas de Ingenieros Agrónomos, convocado el día 13 de noviembre de 1969,

Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido aceptar la relación de los aspirantes aprobados, conforme a lo prevenido en la referida Resolución de convocatoria, disponiéndose su inserción en el «Boletín Oficial del Estado». Esta relación es la siguiente:

D. Ricardo López de Haro y Wood,
D. Manuel Lobo Ruano,
D. Andrés Jurado-Valdelomar y de Prado.

Los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957, deberán aportar en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de esta Resolución los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la norma segunda de la citada convocatoria.

Madrid, 23 de marzo de 1970.—El Director del Instituto Manuel de Goytia.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Málaga por la que se anuncia convocatoria para cubrir en propiedad, mediante concurso, la plaza de Recaudador de las contribuciones e impuestos del Estado de la Zona de Melilla.

BASES

Primera.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso, de la plaza de Recaudador de las contribuciones e impuestos del Estado de la Zona de Melilla.

La plaza corresponde al turno de funcionarios de Hacienda, la capitalidad de la zona viene fijada en Melilla y el cargo medio por valores en voluntaria correspondiente al bienio 1968/1969 es de 12.491.493 pesetas por lo que conforme a lo establecido en el artículo 50 del vigente Estatuto Orgánico de la función recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1969, queda clasificada en tercera categoría, garantizándose al Recaudador una asignación mínima anual de 300.000 pesetas de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 73 del mencionado Estatuto.

Segunda.—Para cubrir la vacante, tendrán preferencia los funcionarios de Hacienda que reúnan las condiciones precisas, según lo dispuesto en el artículo 25 del mencionado texto legal. El orden de preferencia de los concursantes vendrá fijado por lo establecido en el número 4 del artículo 59 y en el número 2 del artículo 61 del propio citado Estatuto, y la situación del que resulte nombrado será la establecida en el número 4 del artículo 28 del mismo, sin tener, por tanto, a ningún efecto, carácter de funcionario provincial.

Los concursantes que sean Recaudadores precisarán reunir y justificar, mediante certificación de la respectiva Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en el número 1 del artículo 56 del Estatuto, quedando automáticamente excluidos del concurso los que no aporten tal justificación, que deberá acompañar a la instancia o ser remitida a esta Corporación dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Tercera.—En defecto de funcionarios de Hacienda, la vacante se cubrirá entre funcionarios de esta excelentísima Diputación Provincial que lo soliciten que cuenten más de cuatro años de servicios en propiedad a la Corporación y sean idóneos para el desempeño de la función recaudatoria.

Los concursantes, funcionarios provinciales actualmente Recaudadores de Zona a virtud de nombramiento de esta excelentísima Diputación, deberán cumplir los mismos requisitos señalados para los funcionarios de Hacienda en el párrafo segundo de la base anterior.

Los aspirantes por el turno de funcionarios provinciales podrán alegar cuantos méritos y motivos de preferencia estimen oportunos, que serán apreciados conjunta y discrecionalmente por la excelentísima Diputación, de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 61 del Estatuto.

El funcionario de esta excelentísima Diputación que resulte nombrado quedará en situación de excedencia activa, conservando su carácter de funcionario provincial ocupando el lugar que le corresponda en el escalafón, ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades que los demás funcionarios comprendidos en aquél, pero sin derecho a la percepción de sueldo alguno. También y mediante el pago del total de las cuotas correspondientes, podrá conservar su condición de afiliado voluntario a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y, en su caso, el beneficio de mejora de pensión a que se refiere el artículo 149, en relación con el artículo 165, del Reglamento de Funcionarios y Subalternos Provinciales de 30 de octubre de 1944. Asimismo disfrutará del beneficio de asistencia médico-farmacéutica en la misma forma que los restantes funcionarios de la Corporación.

Al cesar en el ejercicio de la función recaudatoria, tendrá derecho al reintegro, siempre que el cese no se deba a la comisión de falta grave que motive la instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

Cuarta.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en la Secretaría de la excelentísima Diputación, durante las horas de oficina y plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando relación de los méritos que estimen convenientes alegar y haciendo constar que el solicitante reúne las condiciones exigidas en la convocatoria.

Quinta.—El que resulte nombrado, deberá justificar documentalmente en el plazo de los treinta días siguientes al de su designación, que reúne las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, y presentar en el mismo plazo certificación relativa a su expediente personal, con indicación de haber sufrido o no corrección disciplinaria, y caso afirmativo, el motivo de la misma.

Sexta.—Los derechos y obligaciones del que resulte designado se ajustarán a los preceptos del Estatuto Orgánico de la función recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda, Reglamento del Servicio de Contribuciones de esta excelentísima Diputación Provincial y, en general, cuantas disposiciones relacionadas con el servicio haya dictado o pueda dictar el Estado o esta Corporación.

El nombramiento se efectuará por tiempo indefinido, salvo separación o renuncia del cargo, conforme a los preceptos reglamentarios, y si cesare la excelentísima Diputación en el Servicio, lo hará igualmente el Recaudador de Zona, en el plazo que se fije y sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Para atender a los gastos totales de la Zona, retribuirle con la asignación anual correspondiente a su categoría y estimular su gestión, el Recaudador nombrado disfrutará de los siguientes premios de cobranza:

En voluntaria: a) El 4,64 por 100 sobre las sumas recaudadas en los plazos de ingreso en período voluntario determinados en el número 1 del artículo 79 del Reglamento General de Recaudación.

b) El 50 por 100 de los recargos de prórroga de valores en recibo que corresponda a la excelentísima Diputación en relación con la Zona, en su carácter de Entidad concesionaria del servicio en la Provincia.

En ejecutiva: a) El 50 por 100 de los recargos de apremio que por recaudación ejecutiva de valores en recibos y certificaciones de descubierto corresponda a la excelentísima Diputación en relación con la Zona, en su carácter de Entidad concesionaria del servicio de la Provincia.

b) El 5 por 100 de recargos de apremio de las certificaciones de débito de otros Organismos, cargadas a la Zona a través de la Tesorería de Hacienda.

Premio de buena gestión.

El importe de las recompensas especiales que en la recaudación por recibo, y en los plazos de prórroga, y en gestión ejecutiva establecen los artículos 78 y 79 del Estatuto, se abonará íntegramente al Recaudador, siempre que éste no hubiera incurrido en corrección disciplinaria determinante de la pérdida de este premio.

Garantizada al Recaudador la asignación anual de 300.000 pesetas que corresponde a la Zona, por venir clasificada en tercera categoría, en el caso de que ésta fuera modificada, de conformidad con los preceptos legales señalados en el Estatuto, a petición de la excelentísima Diputación, ésta notificará al Recaudador las alteraciones de premios que dicha modificación origine, a fin de que en el plazo de un mes manifieste aquél si le interesa o no proseguir en el ejercicio del cargo, al cual, sin embargo, no podrá renunciar antes de que finalice el semestre siguiente a aquél en que le fuera notificada la modificación.

El Recaudador vendrá obligado a contabilizar los productos y gastos de la Zona, conservando los oportunos justificantes a disposición de la Corporación Provincial.

Octava.—La fianza que habrá de garantizar la gestión del que resulte nombrado se fija en la cantidad de 374.745 pesetas, importe del 3 por 100 del cargo medio de voluntaria en el bienio 1968-69, y deberá quedar constituida, necesariamente, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento.

Dicha fianza podrá constituirse íntegramente en metálico o valores del Estado o mediante póliza de seguro de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, que deberá consignar de modo expreso que el afianzamiento alcanza a todas las responsabilidades imputables al Recaudador que garantiza.

Si el cargo de la Zona se elevase, al menos, en un 20 por 100, el Recaudador vendrá obligado a la ampliación de la fianza hasta completar la que corresponda al promedio del bienio integrado por el año en que se produzcan tales variaciones y el anterior. Se entenderá que el Recaudador renuncia a su cargo si no cumplimenta la ampliación de fianza en el plazo de tres meses, a contar de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo de ampliación por la Corporación.

La fianza en metálico o valores se formalizará mediante escritura pública, en la que se consignará la facultad de la excelentísima Diputación Provincial para disponer del efectivo o enajenar los valores que la constituyan en cantidad bastante para cubrir los alcances o descubrimientos por responsabilidades que en la recaudación puedan producirse. Serán de cuenta del Recaudador designado cuantos gastos fuera preciso realizar en or-

den a la formalización de la mencionada fianza, y, entre ellos, el Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados y primera copia de la escritura, que deberá quedar unida al expediente del Recaudador nombrado.

No obstante el régimen de fianza individual regulado por la presente base, de que queda hecha referencia, el designado podrá acogerse al sistema de fianza colectiva que viene acordada por la excelentísima Diputación Provincial.

Novena.—El nombramiento de Recaudador efectuado por la excelentísima Diputación Provincial, en resolución del concurso, podrá ser impugnado ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en la forma y plazo que determina la norma número 1 del artículo 65 del mencionado Estatuto Orgánico de la función recaudatoria.

Una vez firme el nombramiento y constituida la fianza, el Recaudador nombrado se posesionará de su cargo, y si no lo hiciera, incurrirá en la sanción prevista en el número 1 del artículo 67 del Estatuto.

Décima.—El Recaudador vendrá obligado a efectuar la cobranza, en período voluntario y ejecutivo, de los arbitrios e impuestos provinciales que acuerde la excelentísima Diputación, en las condiciones que vengan fijadas o se fijen en lo sucesivo por la Corporación Provincial.

Previa autorización expresa de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, podrá encargarse también de la cobranza de arbitrios, impuestos o recursos de la Corporación Municipal u Organismos ajenos al Estado, fijándose en cada caso las condiciones al efecto.

Undécima.—Serán de cuenta del Recaudador nombrado las responsabilidades que se deriven del perjuicio de valores y, en general, cuantas se exijan a esta excelentísima Diputación por la gestión recaudatoria en la Zona objeto del concurso, proporcionalmente al tiempo de su gestión y con independencia de cuanto respecto a las circunstancias determinantes de dicha responsabilidad pueda tener este Organismo para con la Hacienda pública, de acuerdo con lo que establece el citado vigente Estatuto.

Duodécima.—El Recaudador nombrado habrá de residir necesariamente en la capitalidad de la Zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria.

Decimotercera.—En lo no previsto por las presentes bases con respecto al concurso y relaciones del Recaudador con la excelentísima Diputación Provincial se estará a lo que establece el vigente Estatuto Orgánico de la función recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda, Orden del Ministerio de Hacienda de concesión del Servicio a la Corporación Provincial, Reglamento del Servicio aprobado por este Organismo, disposiciones complementarias y precedentes administrativos establecidos por acuerdos firmes de la excelentísima Diputación.

Las precedentes bases fueron aprobadas por el Pleno de la excelentísima Diputación Provincial en sesión celebrada el 23 de marzo de 1970.

Málaga, 30 de marzo de 1970.—El Presidente.—1.864-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Cartagena referente al concurso de méritos para cubrir en propiedad una plaza de Viceinterventor de esta Corporación.

Dentro del plazo legal establecido para presentar instancias para cubrir en propiedad una plaza de Viceinterventor por concurso de méritos, habiendo presentado instancias los señores que a continuación se expresan:

Don Antonio Casalins Velasco.
Don Rafael Pérez Martínez.

Cartagena, 1 de abril de 1970.—El Alcalde.—1.931-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia oposición para proveer 30 plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico Administrativo de esta Corporación.

Por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 4 de marzo de 1970, se convoca oposición para proveer 30 plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico Administrativo, dotadas con el emolumento básico de 73.280 pesetas anuales y con las demás condiciones que se especifican en las bases que han sido publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» número 75, de 30 del presente mes de marzo.

El plazo de presentación de instancias para solicitar tomar parte en la oposición será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la presente, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los periódicos de la capital.

Madrid, 31 de marzo de 1970.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villá.—1.913-A.